



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
10 de abril de 2003

Original: español

---

### Comisión de Estupefacientes

46º período de sesiones

Viena, 8 a 17 de abril de 2003

Tema 5 del programa

### Tráfico ilícito y oferta de drogas

#### **Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela: proyecto de resolución**

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de resolución:

#### **Fiscalización del tráfico de precursores químicos y fortalecimiento del control de su desviación**

*El Consejo Económico y Social,*

*Convencido* de que el carácter transnacional del problema mundial de las drogas y de los delitos conexos exige la efectiva aplicación de los principios de corresponsabilidad, integridad y equilibrio,

*Tomando nota* de que la disponibilidad permanente de sustancias químicas permite extraer y refinar drogas ilícitas de origen natural o sintético,

*Tomando nota también* de la resolución S-20/4 B, de 10 de junio de 1998, relativa a la fiscalización de precursores que aprobó la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas,

*Teniendo en cuenta* que la desviación de precursores químicos es delito consustancial a la fabricación de drogas ilícitas,

*Observando* que las organizaciones delictivas transnacionales han aprovechado las ventajas de la globalización y el empleo de nuevas tecnologías para ampliar su ámbito de acción y que, por ende, la lucha contra esas organizaciones constituye uno de los mayores retos de la comunidad internacional,



*Observando con preocupación* que las sustancias sucedáneas de las sustancias sujetas a fiscalización que figuran en los Cuadro I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, se utilizan cada vez más en la extracción y el refinamiento de drogas de origen natural y sintético;

*Tomando nota* de los importantes problemas que plantea la desviación, el contrabando y el comercio ilícito de las sustancias químicas indispensables para la producción de drogas de origen natural,

*Consciente* de que el flujo de precursores químicos desde los países de origen ha permanecido constante, a pesar de los esfuerzos que todos los países despliegan para contrarrestar el acceso de los traficantes a las sustancias químicas indispensables para la fabricación de drogas de origen natural y sintético,

*Comprometida* a impedir, por todos los medios, el acceso a las sustancias químicas indispensables para la elaboración de drogas ilícitas,

*Teniendo en cuenta* que las drogas de síntesis han proliferado a nivel mundial y que los Estados en que hay producción, tráfico y consumo de drogas de origen natural se ven amenazados por este problema,

1. *Insta* a todos los Estados en que se producen, exportan y por los que transitan sustancias químicas utilizadas en la extracción y el refinamiento de drogas ilícitas, a que intercambien información sobre las transacciones o envíos de sustancias que a su juicio consideren sospechosos de ser desviados para la producción ilícita de drogas;

2. *Recomienda* a todos los Estados que velen por la aplicación eficaz de sistemas de control aduanero, así como de procedimientos de capacitación dirigidos al personal aduanero, operativo y administrativo;

3. *Exhorta* a todos los Estados importadores a que informen, por conducto de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a las autoridades competentes de los Estados acerca de los aspectos relacionados con la introducción de sustancias sucedáneas de las sustancias sujetas a fiscalización y con el empleo de nuevas técnicas de síntesis, refinación y extracción de drogas ilícitas, con el propósito de fortalecer el sistema de fiscalización;

4. *Alienta* a todos los Estados, incluidos los Estados productores, exportadores, importadores y de tránsito a que utilicen plenamente los canales de comunicación existentes para el intercambio oportuno de información, cuando sea posible, sobre empresas sancionadas por uso indebido de sustancias, conforme a sus respectivas legislaciones, así como sobre las rutas y modalidades de tráfico y desviación, los métodos de mimetización, las modalidades de falsificación de documentos aduaneros y toda otra información necesaria para ejercer una fiscalización más eficiente;

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

5. *Reitera* la importancia del proceso de notificación previa a la exportación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de drogas orgánicas y sintéticas, establecido en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, como mecanismo esencial para evitar la desviación de sustancias químicas hacia canales ilícitos, y subraya la necesidad de que se informe oportunamente sobre los resultados de esas notificaciones previas;

6. *Reitera* también la necesidad de adoptar medidas que permitan a las empresas productoras y distribuidoras aplicar el principio de “conocer al cliente”;

7. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que presten asistencia técnica para controlar de forma más eficiente los productos químicos precursores.